

ANUNCI DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació el dia 17 de març de 2016 l'Ordenança General Reguladora de la Concessió de Subvencions de l'Ajuntament de Vinaròs, no havent-se presentat durant el termini d'exposició pública al·legacions a la mateixa, aquest Reglament s'entén definitivament aprovat, per la qual cosa es procedeix a la publicació del text íntegre del mateix:"

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS.

PREÁMBULO.

Toda vez que el marco normativo regulador de las subvenciones a otorgar por las Administraciones Públicas se ha visto modificado por la promulgación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, el equipo de Gobierno de este Ayuntamiento ha aprovechado la ocasión para proceder a la regulación del marco normativo aprobado por esta Entidad Local, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, le reconoce.

La presente regulación intenta ofrecer un marco normativo municipal mediante el cual el Ayuntamiento de Vinaròs pueda ejercer plenamente la actividad de fomento dentro de los límites que el legislador estatal prevé, intentando garantizar así el cumplimiento de los fines que legalmente le son encomendados, tales como la satisfacción del interés general, y, como consagra la Constitución Española en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, esta Ordenanza intenta dar encaje a las nuevas exigencias que el legislador estatal ha previsto respecto a una mayor publicidad y transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones, reforzándose el sistema de transmisión de información a la Administración General del Estado, en aras de garantizar un mayor y mejor control en cuanto a la concesión y justificación de las subvenciones municipales.

Por todo ello, el presente texto normativo articula un régimen acorde con las previsiones del legislador estatal, centrándose, a su vez, en las características de la Administración Local, con plenas garantías de control, objetividad y transparencia en la gestión de las subvenciones.

Precisamente el objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones propias por parte del Ayuntamiento de Vinaròs, adaptadas a los requisitos, procedimientos y al resto de normativa básica estatal.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS BASES:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas bases es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vinaròs y la definición del conjunto de condiciones, requisitos y procedimientos a seguir para la solicitud, concesión, justificación, cobro y si corresponde, el reintegro de las cantidades no justificadas de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vinaròs.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

1.-Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Vinaròs, a favor de las personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

4. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
5. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales o formales que se hubieran establecido.
6. Que el proyecto, acción o conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2.- Las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Vinaròs podrán ser de dos tipos diferentes:

- Subvenciones generales que tengan por finalidad otorgar ayudas económicas de carácter global, cuya repercusión se realice durante todo el ejercicio económico.
- Subvenciones puntuales, cuando tengan por finalidad otorgar una subvención en un momento determinado o aquel tipo de subvenciones que supongan una ayuda económica concreta y puntual a favor de alguna persona o entidad y como medio para ayudar a la ejecución de una actividad o proyecto concreto. Este último tipo de subvención puede otorgarse a instancia de parte, siempre y cuando su cuantía sea menor de 5.000 euros, o sea la fijada en las Bases de Ejecución del Presupuesto y quede documentalmente justificada la relación causa-efecto entre la actividad o proyecto realizados, y la cuantía subvencionada podrá otorgarse directamente por el órgano competente.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases:

- La concesión de subvenciones impropias que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial y que consista en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o análogos.
- La concesión de subvenciones a los concesionarios de los servicios públicos procedentes de dotaciones presupuestarias financieras y que perciben como contraprestación del funcionamiento del servicio y/o por mantener el principio de equilibrio económico de la concesión.
- La cesión de uso de bienes inmuebles o muebles a favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se regirán por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.

- Las subvenciones concedidas entre las Administraciones Públicas.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice este Ayuntamiento a favor de las asociaciones a las que se refiere [la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).
- Los premios que se otorguen por parte de este Ayuntamiento sin previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas económicas otorgadas a los Grupos Políticos y, en su caso, a los concejales no adscritos, de acuerdo con lo que dispone [el artículo 73 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).
- Las ayudas o auxilios de pequeñas cantidades que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias y con el fin de resolver problemas de carácter social.
- Las subvenciones financieras con cargo a los fondos de la Unión Europea, que se registrarán por la normativa europea aplicable en cada caso, y, por las normas estatales autonómicas que le sean de aplicación, y especialmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en referencia al procedimiento de concesión y al control de justificación de las cantidades otorgadas.

Artículo 4. Normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

- a.** Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vinaròs a las que hace referencia esta normativa, se registrarán, en primer lugar, por la presente Ordenanza general, y en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa sobre subvenciones establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por el resto de la normativa de derecho administrativo, tanto estatal como autonómico, y en su defecto, por las normas del derecho privado, principalmente las referentes a las donaciones.
- b.** En el caso de subvenciones otorgadas de las que se deriven la formalización de un convenio, éstas se registrarán en primer lugar, por las Disposiciones contenidas en el mismo, que en todo caso, habrán de ajustarse a las disposiciones previstas en la presente normativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADORAS Y OBLIGACIONES DE AMBOS.

Artículo 5. Beneficiarios.

- a.** A los efectos de esta normativa se consideran beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas; entidad o asociación, pública o privada; comunidad de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica siempre y cuando aporte el Número de Identificación

Fiscal (NIF), tenga que realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención o que se encuentre en situación que legitime su concesión.

- b. En el caso de que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, siempre y cuando se aporte el NIF, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros, así como, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. Si bien, en este caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes suficientes por cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponda a la agrupación y no podrá disolverse hasta que haya procedido a la total justificación de la subvención otorgada.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquéllas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano competente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen o distribuyan fondos públicos a los beneficiarios, siempre y cuando así se establezca en las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones, o colaboren en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos distribuidos.
2. También tendrán la condición de entidad colaboradora, los beneficiarios que conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
3. A estos efectos, podrán tener la condición de entidades colaboradoras las sociedades con capital íntegramente o mayoritariamente municipal de este Ayuntamiento y en su caso, los organismos autonómicos y las entidades públicas empresariales dependientes del mismo, así como las asociaciones a las que hace referencia la Disposición Adicional Quinta de las Bases de Régimen Local.
4. Para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora deberá cumplir los requisitos establecidos en esta normativa, y en su caso, en las Bases específicas. En ningún caso, podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza o agrupaciones sin personalidad jurídica, que incurren en alguno de los supuestos previstos en [el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones](#), o norma que lo sustituya.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano que señale las bases específicas para la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos o condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- Someter a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano que señalen las bases específicas para la concesión de la subvención, así como, el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya.

- Comunicar al òrgano concedente o a la entidad colaboradora la obtenci3n de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en los doce meses anteriores.
- Acreditar antes de la concesión que est3 al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, bien mediante declaraci3n expresa o mediante certificado acreditativo. Asimismo, deber3 estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vinar3s.
- Disponer de los libros contables, registros y el resto de documentaci3n, en los casos establecidos en la Legislaci3n mercantil y sectorial, o en su caso, en los exigidos en las bases específcas, cuando no est3 obligado por ley, a aportar la mencionada documentaci3n, en el plazo de tres meses.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicaci3n de los fondos recibidos, durante un periodo no superior a seis ańos.
- Adoptar las medidas de difusi3n, en el sentido, de establecer, en su caso, que dicha actividad o proyecto, se ha realizado con ayuda o subvenci3n del Ayuntamiento de Vinar3s.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en [el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o norma que lo sustituya](#).
- Los beneficiarios deber3n dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los t3rminos y condiciones establecidos en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la informaci3n p3blica y buen gobierno](#), o norma que la sustituya. En el caso de que se haga uso de la previsi3n contenida en [el artículo 5.4 de la citada Ley 19/2013](#), la Base de Datos Nacional de Subvenciones servir3 de medio electr3nico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
- Los beneficiarios deber3n dar la adecuada publicidad del car3cter p3blico de la financiaci3n de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvenci3n, en los t3rminos que la normativa aplicable en materia de subvenciones prevea.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

a. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- Entregar al beneficiario los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases reguladoras de la subvenci3n, y en su caso, del convenio suscrito.
- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para la concesión de la subvenci3n, así como, la realizaci3n de la actividad y el cumplimiento del fin que determin3 la concesión de la subvenci3n.
- Justificar la entrega de los fondos ante el òrgano que señale las bases de concesión de la subvenci3n.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, que respecto a los mencionados fondos pueda efectuar el órgano ante el órgano que señale las bases de concesión de la subvención y el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya.
- b. Estas obligaciones también serán exigidas a las entidades colaboradoras en el caso de la concesión de subvenciones mediante convenio entre la Administración concedente y la entidad beneficiaria.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 9. Plan estratégico.

El Pleno Municipal, bien directamente o a través de sus bases de ejecución, deberá concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los gastos posibles y sus fondos de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplica a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento cada año.

Artículo 10. Carácter de la Subvención.

Las subvenciones objetivo de esta normativa tienen carácter voluntario y eventual, que es libremente renovable y reducible en cualquier momento, sin generar ningún derecho de obtención de otras subvenciones en años posteriores.

En todo caso, la concesión de una subvención no podrá alegarse como precedente para percibir posteriores subvenciones.

Artículo 11. Finalidad.

Las subvenciones están afectadas al cumplimiento de la finalidad a que se condiciona la concesión y no tienen carácter devolutivo; sin perjuicio del reintegro inherente, en caso del incumplimiento de las condiciones o características impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención o, en su caso, a las condiciones establecidas en el convenio de la concesión de la subvención.

Artículo 12. Principios generales.

La gestión de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vinaròs se ajustará a los principios generales siguientes:

- Principio de liberalidad: En ningún caso las subvenciones pueden responder a criterios de mera liberalidad, so pena de incurrir en causa de nulidad.
- Principio de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación: Las concesiones de subvenciones se efectuarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y garantizará la transparencia de las actuaciones administrativas.
- Principio de aceptación: Las subvenciones tendrán que ser aceptadas por

las personas beneficiarias, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones fijadas para su aplicación y lo dispuesto en [los artículos 618 y concordantes del Código Civil](#). No obstante, si no se aporta el acuerdo expreso de aceptación de la subvención en el plazo de los 15 días siguientes se entenderá aceptada la subvención.

- Principio de incompatibilidad: La concesión de subvenciones deberá ajustarse a los regímenes de incompatibilidades vigentes y tiene que tener en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho estatal, autonómico y comunitario europeo en esta materia.
- Principio de silencio negativo y sus efectos: La petición de subvenciones sigue el régimen general de derecho de petición y, por lo tanto, en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se dictara resolución expresa respecto a la solicitud en el plazo de 3 meses, ésta producirá efectos desestimatorios. Este plazo se aplicará, con carácter supletorio, en el caso de que las bases específicas no establezcan un plazo de resolución inferior o superior. En este caso, si en el plazo establecido en las bases específicas, los peticionarios no reciben resolución expresa de la concesión de su petición de subvención, deberán entender denegada la misma.

La denegación de la solicitud de subvención no dará lugar a ningún tipo de indemnización por responsabilidad patrimonial, sin perjuicio del derecho del peticionario a interponer los recursos, administrativos o judiciales, que tengan por conveniente, en la defensa de sus intereses.

- Principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Principio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, conforme lo que dispone [el artículo 31 de la Constitución Española](#).

TITULO II

DE LOS REQUISITOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13. De las bases específicas.

Con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse unas bases específicas reguladoras de las subvenciones, y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- El objeto, condiciones y finalidades de la concesión de la subvención.
- El plazo de presentación de la solicitud.
- Los requisitos y destinatarios de la misma y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, o norma que la sustituya, y forma y plazo en que

deben presentarse las solicitudes.

- El crédito presupuestario a que se atribuye la subvención.
- Criterios de valoración, en el caso de realizarse mediante concurso y la composición, en su caso, de la comisión calificadora encargada de realizar la propuesta de la resolución de la concesión.
- Posibilidad, en su caso, de concesión de anticipos sobre la cantidad subvencionada.
- Los requisitos, procedimientos y plazo de justificación y de aplicación de las subvenciones.
- Procedimiento de la concesión de la subvención.
- Órgano competente para la concesión de la subvención.
- Posibilidad, en su caso, de poder modificar el objeto de la concesión de la subvención y las circunstancias para hacer viable dicha posibilidad
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, otorgada por otra Administración Pública.

Artículo 14. Cuantía máxima de la subvención.

- En las convocatorias de concesión de subvenciones se regulará para cada uno de los diferentes tipos de subvención su importe máximo, atendido a la singularidad de cada una. Como regla general, se estará a lo dispuesto en [el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#).
- Sin embargo, el importe de la subvención recibida no podrá, en ningún caso, ser de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen en su conjunto el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/aria de la actividad. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención hasta el coste máximo de la actividad.
- Asimismo, la concesión de subvenciones no podrá dar como resultado que el beneficiario de la subvención señalada pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia, conforme regulen, en su caso, la normativa comunitaria aplicable en la Unión Europea.

Artículo 15. Información sobre la gestión de la subvención.

1. Al amparo de lo que dispone [el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), el Ayuntamiento de Vinaròs queda obligado a facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda la información sobre las subvenciones otorgadas o gestionadas, en la forma que la normativa básica prevea.

2. En cuanto a la cesión de datos de carácter personal, se estará a lo que dispone el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
3. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vinaròs se sujetarán al régimen de publicidad previsto en la normativa vigente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Vinaròs remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión, en los términos que recoge el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
4. En todo caso, el Ayuntamiento de Vinaròs velará para que los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 16. Forma de concesión y órganos resolutorios competentes.

1. Como regla general, el procedimiento ordinario para la concesión de las subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes recibidas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los requisitos de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria; y, adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria y de acuerdo con el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido la mayor valoración en aplicación de los criterios aprobados previamente.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta ordenanza y en la normativa aplicable en materia de subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

2. El órgano de la concesión será la Alcaldía o el Pleno Municipal, pudiendo el primero delegar en la Junta de Gobierno Local. Corresponderá a la Alcaldía la concesión de aquellas subvenciones cuyo importe de forma individual o acumulada no supere los 100.000,00€ anuales, correspondiendo al Pleno Municipal la concesión de aquellas que superen dicha cantidad o su duración sea cual sea la cantidad supere los dos años. Las cuantías indicadas se podrán modificar en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de cada ejercicio.
3. El órgano competente concederá la subvención, de acuerdo con la propuesta realizada por el Instructor, o en su caso, por la Comisión Calificadora, cuando así se hubiera establecido en las bases específicas. En este caso, la Comisión actuará como órgano colegiado.

4. Excepcionalmente, y siempre y cuando así se establezca en las Bases Regulatoras, el órgano competente para la concesión, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 17. Aprobación de las bases específicas.

Una vez aprobadas estas bases y expuestas al público dentro del plazo y forma reguladas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, se procederá, mediante acuerdo de la Alcaldía, Pleno Municipal, o en su caso, Junta de Gobierno Local, según lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto, a efectuar la convocatoria de la concesión de las subvenciones específicas.

Artículo 18. Acuerdo de convocatoria.

- a. El acuerdo o, en su caso, la resolución de la convocatoria para la concesión de las subvenciones específicas deberán adaptarse íntegramente en la presente ordenanza general y deberá contener, como mínimo, los extremos siguientes:
 - a) Indicación de las bases generales de la convocatoria, así como, el número y fecha del BOP donde se haya publicado.
 - b) Indicación del crédito presupuestario al que se atribuye la subvención, mediante la documentación contable "RC".
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - d) Plazo de presentación de la misma.
 - e) Destinatario de la subvención.
 - f) Criterios de valoración en el caso de realizarse mediante concurrencia competitiva.
 - g) Posibilidad, en su caso, de la concesión de anticipo sobre la cantidad subvencionada.
 - h) Plazo, justificación del uso, disfrute y de la aplicación de la subvención por parte de los beneficiarios o entidades colaboradora.
- b. El acuerdo de la convocatoria, junto con las bases específicas, tendrá que sujetarse al principio de publicidad y se dará la máxima publicidad entre sus destinatarios o destinatarias, a través de cualquier medio de difusión local.

Asimismo, se enviará la convocatoria a las entidades, asociaciones o personas interesadas.
- c. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de convocatoria, o en su caso, de las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No obstante, en la convocatoria podrá establecerse un plazo diferente para la presentación de las solicitudes.
- d. No se admitirán en ningún caso solicitudes fuera de este plazo, a excepción del caso de las subvenciones puntuales, puesto que éstas no están sujetas a ningún tipo de plazo de solicitud.

Artículo 19. Solicitud de la concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre a instancia del interesado, en la forma prevista en las bases específicas o en su caso, en la convocatoria.
2. Sin perjuicio de ello, la solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y apellidos de la persona interesada; o en el caso de persona jurídica, de la entidad, asociación, sociedad, comunidad de bienes a quienes representa, será necesario el nombre, apellidos, NIF de su representante, así como la dirección a efectos de notificación, tanto de las personas físicas como jurídicas.
 - b) Hecho, motivos e importe de la subvención que se solicita, haciendo referencia, en su caso, a la convocatoria del Ayuntamiento y área a la cual se dirige.
 - c) Declaración expresa de que cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.
 - d) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, el Ayuntamiento de Vinaròs y la Seguridad Social.
 - e) La documentación específica que en cada caso se exija de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención concreta.
 - f) Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

Artículo 20. Requisitos y fiscalización en el procedimiento por la concesión de subvenciones.

El expediente administrativo de la concesión se someterá a la fiscalización previa o limitada previa de la Intervención Municipal y ésta comprenderá los extremos siguientes:

- a) Competencia del órgano administrativo de la concesión.
- b) Exigencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La aprobación del gasto por órgano competente.

Artículo 21. Formas de Concesión de subvenciones.

- a.** De acuerdo con el artículo 16 de la presente ordenanza, una vez realizada la convocatoria y presentada la solicitud de acuerdo con el artículo 19, se procederá por parte del órgano competente a la concesión de la subvención, de acuerdo con algunas de las formas siguientes de concesión de subvención:
2. Mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva: Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención, así lo exija, la subvención se concederá mediante una convocatoria de concurso público. En este caso, previamente deberán aprobarse dentro de las bases específicas y de la convocatoria, los criterios objetivos para la concesión de las mismas, de tal forma que la propuesta de otorgamiento será formulada por el instructor o por la comisión calificadora, de acuerdo con lo que dispongan en este sentido

las bases reguladoras. El instructor o la comisión calificadora, elevará al órgano competente la propuesta de concesión junto con el acta en la cual se determina la valoración de los criterios previamente fijados.

3. Mediante concesión directa: Se entenderá concedidas directamente las subvenciones siguientes:
 1. Las previstas nominal y singularmente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Vinaròs.
 2. Aquéllas que su otorgamiento, venga impuesto por norma jurídica con rango de Ley.
 3. Aquellas subvenciones que se otorguen por razones de interés público, social, económico o humanitario, y son diferentes a las subvenciones otorgadas para casos de emergencia por razones perentorias.
 4. Las subvenciones de cuantía inferior a 5000 euros, sin perjuicio de que dicha cantidad pueda incrementarse como motivo de la aprobación de los presupuestos generales, en las bases de ejecución del mismo.
 5. Todas aquellas que sean como consecuencia de un instrumento aprobado, a todos los efectos, o de un acto, contrato o concierto que haya completado las exigencias de publicidad o concurrencia.
- b.** Excepcionalmente, también podrán ser otorgadas directamente las subvenciones singulares, en las cuales no es posible la concurrencia pública por las características específicas que tiene que cumplir la entidad o la actividad destinataria de la subvención. En cualquier caso, la propuesta de resolución de la concesión tendrá que contener el objeto de la concesión, el plazo de justificación, su forma, la aplicación de los fondos y, en su caso, la obligación del beneficiario o beneficiaria de facilitar toda la información y documentación requerida y la declaración expresa de compatibilidad o no con otras subvenciones.

Artículo 22. Comisión calificadora.

Cuando en las bases específicas o en la convocatoria, expresamente se señale que la concesión se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de resolución será determinada por una comisión calificadora, que tendrá el carácter de órgano colegiado y mixto, compuesto por miembros corporativos y personal del Ayuntamiento, salvo que la normativa aplicable en materia de subvenciones disponga otra cosa, en cuyo caso prevalecerá dicha regulación sobre la prevista en la presente ordenanza.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de valoración; levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados.

En dicha Comisión Calificadora deberá existir un Presidente y un Secretario del órgano, que levantará acta de lo tratado en las sesiones. En lo no previsto por la presente ordenanza para el funcionamiento de dicha Comisión, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común para su convocatoria, funcionamiento, régimen de adopción de acuerdos y demás incidencias que se planteen al respecto.

Artículo 23. Resolución de la Concesión.

1. La resolución de la concesión de la subvención podrá ser:
 - a) Mediante resolución expresa y motivada del órgano competente para la concesión.
 - b) Mediante el convenio de concesión de las subvenciones.

2. Como regla general, la forma de finalizar el procedimiento de la concesión de la subvención será mediante convenio. El convenio tendrá carácter de colaboración entre el órgano de la concesión y la entidad a quien se concede la subvención y en él se establecerán, como mínimo, las siguientes previsiones:
 - a) Definición del objeto de la subvención, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.
 - b) La identificación de la normativa reguladora especial de la subvención.
 - c) La cantidad subvencionada.
 - d) El plazo de duración y, en su caso, las prórrogas.
 - e) El plazo, forma de justificación y de aplicación del uso y disfrute de la subvención por parte del beneficiario.
 - f) La obligación de reintegrar los fondos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas y, en todo caso, en los supuestos establecidos en [el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones](#) o norma que la sustituya.
 - g) Obligaciones y compensación, en su caso, a favor de la entidad colaboradora.
 - h) La declaración sobre la compatibilidad o no con otra subvención.
 - i) En su caso, las medidas de garantía, así como la posibilidad de anticipos anticipados.

3. En el caso, de que en el plazo establecido en las bases específicas o en su caso, a la convocatoria, el peticionario no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada, habrá de entender desestimada su petición.

En el caso de que no se fije un plazo expreso a la convocatoria para la aplicación del silencio administrativo negativo, el plazo será de tres meses por aplicación de las reglas generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la que se regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

4. En todo caso, concedida la subvención, bien por acuerdo o por convenio, deberá notificarse a la persona interesada en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común o norma que la sustituya.

Artículo 24. Reformulación de las solicitudes.

Excepcionalmente y siempre y cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud de la persona interesada, el Ayuntamiento a través del área correspondiente, podrá instar al beneficiario, si así se ha previsto en las bases específicas, a reformular su petición para ajustarla a la cantidad de la subvención propuesta.

Una vez realizada la reformulación de la solicitud se procederá a conceder la subvención en la

cantidad inicialmente propuesta.

Artículo 25. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Tendrá que publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia la concesión de las subvenciones, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la misma.
2. No obstante, no será necesario la publicación a los Diarios Oficiales anteriormente señalados, en los casos siguientes:
 - a) En el caso de subvenciones públicas que tengan asignación nominativa en el presupuesto municipal.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía venga impuesto por norma jurídica con rango de ley.
 - c) Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 6000 euros, considerada individualmente. En este caso, podrá ser sustituido mediante edicto en el Tablón de Anuncios, o cualquier otro medio que se fije en las bases de ejecución.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario o beneficiaria por razón del objeto de la subvención pueda vulnerar el derecho al honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas, de acuerdo con la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En caso que la normativa básica aplicable por razón de la materia disponga otra cosa al respecto, se estará a lo que ella disponga.

3. El Ayuntamiento de Vinaròs, en calidad de Administración concedente, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos por la normativa estatal aplicable en materia de subvenciones. En ese sentido, corresponderá a la Intervención municipal u órgano que designe el Pleno de la Corporación, la remisión de la citada información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 9.1.d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana deberán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia Municipal las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 26. Prohibición de alteración de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento tendrán siempre carácter finalista y, por lo tanto, las personas receptoras no podrán alterarlas en caso alguno.
2. No obstante, en el caso de que se proceda a realizar pequeñas modificaciones de la actividad o proyecto por el cual fue otorgada la subvención, se tendrá que poner en conocimiento del Ayuntamiento estas modificaciones, reservándose éste la posibilidad

de la revocación o anulación de la concesión, en el caso de que se produzca desviaciones sustanciales respecto al objeto de la subvención otorgada.

3. También podrá autorizarse el cambio de destino de la subvención, en la forma prevista en el artículo 36 de la presente Ordenanza General.

Artículo 27. Requisito para la percepción de subvenciones.

1. Para la percepción de las subvenciones se requerirá la presentación de un documento firmado por el representante legal de la entidad en el cual se señalen los datos bancarios; el nombre de la persona beneficiaria a favor del cual se ha de ingresar el importe de la subvención, o en su caso, en nombre de la entidad colaboradora.
2. En el caso de personas jurídicas, la representación legal, tendrá que justificarse en cualquiera de las modalidades permitidas en Derecho.
3. En cualquier caso, la cuenta bancaria deberá prever expresamente, como mínimo, que uno de sus titulares sea el peticionario o peticionaria de la subvención. En el caso de personas físicas que actúen en nombre y representación propia, no será necesario acreditar la representación, pero es necesario que el mismo aparezca como titular único o solidario, en la cuenta bancaria a la que se habrá de ingresar el importe de la subvención otorgada.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos en el acuerdo de la concesión de una subvención se tramitará, mediante la presentación de facturas y el resto de documentos de valor probatorio y con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, delante del órgano que determina la justificación de acuerdo con las bases específicas.
- Las facturas habrán de reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya.
- Excepcionalmente, podrán acreditarse los gastos mediante facturas electrónicas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por su aceptación en el ámbito tributario.
- En las Bases específicas, podrán prever la posibilidad de establecer gastos subvencionables en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.

Artículo 29. Plazo de la presentación de la justificación.

El plazo máximo por la presentación de la documentación justificativa al que hace referencia el artículo anterior será de seis meses, a contar desde el día siguiente hábil a hacerse efectivo el importe de la subvención y siempre y cuando en la convocatoria no se haya otorgado otro plazo.

En todo caso, las subvenciones habrán de ser satisfechas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y que habrán de ser justificadas en la misma fecha, a excepción de las satisfechas en el último trimestre que habrán de justificarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

Excepcionalmente, podrá el órgano competente para la concesión de la subvención, otorgar un plazo, máximo de seis meses de prórroga para justificar la subvención.

TÍTULO IV.

DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL REINTEGRO.

Artículo 30. Causas del reintegro.

El beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora estará obligada a proceder al reintegro de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en [los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones](#), o norma que la sustituya, y, en especial, en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.
- b) En el caso de haber obtenido la subvención, falsificando las condiciones requeridas para ello, u ocultando los datos que hubieran impedido su concesión.
- c) En caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto.
- d) En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación, a la que hace referencia el artículo 28 de esta ordenanza.
- e) En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
- f) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
- g) En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas impuestas a los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- h) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de las subvenciones.

Artículo 31. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de este Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará:
 - a) Desde el momento en que venció el plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en el caso de que se trate de subvenciones que se conceden al preceptor por una situación peculiar del mismo.

- c) En el caso de que la subvención se hubiera otorgado condicionada al cumplimiento de obligaciones o plazo. En este caso, el plazo de prescripción empezará a contar desde el momento en que no se hubiera cumplido la obligación impuesta, o en el plazo fijado al acuerdo de concesión.
3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
- a) Por cualquier acción del Ayuntamiento, realizada con conocimiento formal del beneficiario, con el fin de determinar la existencia de las causas de reintegro.
 - b) Por interposición de cualquier clase de recurso, por remisión de tanto de culpa a la Fiscalía o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o entidad colaboradora, dirigida a la liquidación de la subvención o a su reintegro.
4. Están obligados a reintegrar las cantidades subvencionadas, en todo o en parte, según los casos, los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras. En todo caso, estarán obligados a reintegrar la cantidad que corresponda más los intereses de demora.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

- 1. El órgano competente para la concesión de la subvención será el órgano competente, a propuesta de la Intervención municipal, para exigir el reintegro de la misma en los supuestos establecidos a los artículos anteriores.
- 2. Para el reintegro de la subvención se procederá a la incoación de un procedimiento, cuyos trámites serán los siguientes:
 - a) El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien a iniciativa propia, o petición razonada o por denuncia; también se iniciará como consecuencia del control financiero de la Intervención Municipal.
 - b) En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia al interesado.
 - c) El plazo para resolver y notificar la resolución del reintegro será de doce meses desde su iniciación. No obstante, el mencionado plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo que estipula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.
 - d) La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
 - e) En todo aquello que no regule el presente artículo, será de aplicación el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o norma que la sustituya.

TÍTULO V

DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 33. Actuaciones tendentes al control financiero de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Vinaròs.

La Jefatura del Área Económica del Ayuntamiento de Vinaròs podrá articular, al efecto de llevar a cabo el control financiero de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Vinaròs, las actuaciones que estime oportunas, previéndose el alcance del control, que se referirá principalmente al cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida y al uso y disfrute de la misma, por parte del concesionario.

Artículo 34. Control Financiero.

La Jefatura del Área Económica, a la hora de articular los medios necesarios para poder ejercer el control financiero, podrá solicitar al órgano competente la articulación de procedimientos de auditoría, y, a tal efecto, se podrán contratar auditores de cuentas para dicha prestación, con carácter puntual, debidamente inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, que tendrá la consideración de coadyuvantes de la Intervención General y que actuarán, en todo caso, bajo la dirección de ésta y habrán de emplear en su trabajo, las Normas de Auditoría del Sector Público, y aquellas normas técnicas que, en materia de comprobación material de las subvenciones, haya dictado o pueda dictar la Intervención General del Ayuntamiento. En ningún caso podrán ejercer dichos auditores de cuentas potestad de autoridad, por cuanto el ejercicio de dicha potestad de autoridad queda reservado a funcionarios de carrera, ni se podrá prolongar en el tiempo la relación contractual por más tiempo del previsto en el contrato de servicios adjudicado y formalizado, de forma que el contrato de servicios suscrito pudiera dar a entender que ampara una relación laboral encubierta.

Serán supletorias de las anteriores, las normas generales y técnicas de auditoría promulgadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los beneficiarios o las entidades colaboradoras y, en general los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de la obligación de justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el Ayuntamiento de Vinaròs.

TÍTULO VI

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Artículo 35. Revocación.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, reservarse el derecho de poder revocar la subvención, por motivos de oportunidad o cambios de criterio, previa audiencia del interesado. En este caso la revocación comportará la indemnización de los daños y perjuicios causados al beneficiario o beneficiaria, siempre y cuando los mismos sean debidamente acreditados.

Artículo 36. Modificación.

1. Sin perjuicio de que como regla general las subvenciones deberán ser destinadas a la actividad o proyecto por el que fueron otorgadas, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la alteración o modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Vinaròs podrá autorizar la posibilidad de la concurrencia de varias subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de las cuales no exceda el 100% del coste de la actividad o del proyecto subvencionado, mediante el

correspondiente acuerdo de modificación.

Artículo 37. Renuncia.

1. El beneficiario de la subvención podrá renunciar a la misma en cualquier momento, lo que comportará que quede libre del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión.
2. La renuncia producida, una vez iniciada la actividad subvencionada, o, en su caso, su cobro, comportará el reintegro de la cantidad total o parcial de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ninguna clase. En este caso, el reintegro no comportará el pago de los intereses de demora, siempre y cuando la renuncia esté debidamente justificada.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38. Concepto de infracción.

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, o regulación legal que las sustituya, y las mismas serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Artículo 39. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, los beneficiarios y en su caso, las empresas colaboradoras, en los supuestos previstos a los artículos 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

Artículo 40. Clases de infracciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones.
3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la Ley General de Subvenciones.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 41. Conducta delictiva

En el caso de que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento informará y dará traslado del conjunto de las actuaciones a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador durante el tiempo que la autoridad competente no dicte sentencia firme o se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa.

Artículo 42. Supuestos de no responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los supuestos siguientes:

- a) Que quien la realice, no tenga capacidad de obrar.
- b) En caso de fuerza mayor.
- c) Cuando se derive de una decisión de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 43. Clases

- a. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se sancionarán siempre mediante una sanción pecuniaria o no pecuniaria, en los términos dispuestos por la normativa estatal.
- b. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional.
- c. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
- d. Las sanciones no pecuniarias, que solamente se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, podrá consistir en:
 - a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
 - c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años de contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán en cada uno de los casos, atendiendo a los criterios de proporcionalidad siguientes:
 - a) Reincidencia.
 - b) Resistencia, negativa u obstrucción.
 - c) Utilización de medios fraudulentos.
 - d) Ocultar a la Administración concedente la documentación acreditativa de la subvención.
 - e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 45. Tipo de sanciones.

1. Las sanciones podrán ser de tres tipos: leves, graves y muy graves, siempre en función de la clasificación que la normativa estatal prevea al respecto.
2. Serán leves las reguladas en el artículo 61 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
3. Serán graves las reguladas en el artículo 62 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
4. Serán muy graves las sanciones reguladas en el artículo 63 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.
5. En el caso de infracciones muy graves, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a una infracción cualificada de muy grave que exceda de 30.000 euros y además concurren las circunstancias de negativa u obstrucción por parte del infractor y la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además con:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas económicas y avales de la Administración y otros Entes públicos.
 - b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración y otros Entes públicos.
 - c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya, y en la presente Ordenanza.

Artículo 46. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el siguiente día a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.
3. La prescripción de la sanción y de la infracción se determinará de oficio.
4. El plazo de prescripción podrá interrumpir en los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

Artículo 47. Órgano competente y procedimiento.

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; no obstante, podrá delegar de forma expresa dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.
2. No podrá imponerse sanción si no es en virtud de un procedimiento contradictorio, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo que dispone el Capítulo Segundo, del Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el instructor de dicho procedimiento deberá ser funcionario de carrera.

Artículo 48. Responsabilidad y extinción de la Responsabilidad.

1. En cuanto a la responsabilidad, en el caso de ser varios los beneficiarios responderán solidariamente.
2. En el caso de los administradores de las sociedades mercantiles responderán subsidiariamente de las infracciones en materia de subvenciones.
3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue; por el pago; por incumplimiento de la sanción, por prescripción o muerte del beneficiario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera.- El Ayuntamiento quedará libre de cualquier responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otro tipo, derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas beneficiarias, entidades colaboradoras o destinatarias de la subvención.

Disposición Adicional segunda.- El Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs se reserva el derecho a interpretar las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación de esta Ordenanza, y, en su caso, resolverlas, así como modificar la normativa municipal aplicable por razón de interés público. En todo caso, será necesario el informe de la Secretaría del Ayuntamiento en los casos de interpretación de la presente Ordenanza, así como para su modificación.

Disposición Adicional tercera.- En ningún caso podrá emplearse el régimen de concesión de subvenciones con la finalidad de amparar de forma encubierta bonificaciones no reguladas por la normativa vigente.

Así, en caso que el Ayuntamiento de Vinaròs pretenda llevar a cabo medidas tendentes a evitar subidas excesivas o poner un límite a los posibles incrementos anuales de la cuota del correspondiente tributo o ingreso de Derecho público, deberá acudir a las reducciones por bonificaciones potestativas, en caso que la normativa aplicable lo permita, con su consiguiente régimen normativo y sus correspondientes límites, en lugar de utilizar el sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal.

Disposición Adicional cuarta.- Dado el carácter periódico de determinadas subvenciones, se habilita a la Alcaldía para la aprobación de cualquier tipo de bases específicas y convocatoria de procedimiento de concesión de subvenciones derivados de programas dependientes de la Diputación Provincial de Castellón o de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo al que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO.- Someter la aprobación inicial de la “Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Vinaròs” a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada la presente ordenanza definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, de tal modo que entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la

misma en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial correspondiente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía, o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución del presente acuerdo y firmar toda clase de documentos para la correcta ejecución del mismo.”

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT